

**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

REF.: APLICA MULTA A BENEFICIO FISCAL EXPEDIENTE FO-0902-551-552-553-554, COMUNA DE MELIPEUCO; PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE
KFC/MC**
Proceso: 17341098
VISTOS:

RESOLUCION EXENTA DGA ARAUCANIA

Nº 1416

TEMUCO 08 SET. 2023



1. El Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización de oficio, del 9 de marzo de 2023, en contra de Exportadora Los Fiordos Limitada, a Fs. 01;
2. El Acta de Inspección en Terreno Nº 3391, del 7 de marzo de 2023, a Fs. 03;
3. La solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos con fecha 10 de abril de 2023, ingresado por Carol Fernandois Ibarra, en representación de exportadora Los Fiordos Limitada, a Fs. 07
4. Los descargos presentados por Carlos Ciappa Petrescu, en representación de la Exportadora Los Fiordos Limitada, ingresados con fecha 26 de abril de 2023, a Fs. 15;
5. La Resolución Exenta DGA Araucanía Nº 753 de fecha 15 de mayo de 2023 que abre Término Probatorio solicitando los antecedentes respectivos, a Fs. 37;
6. La solicitud de ampliación de plazo para presentar información solicitada en Término probatorio con fecha 2 de junio de 2023, ingresado por Carol Fernandois Ibarra, en representación de Exportadora los Fiordos Limitada, a Fs. 45;
7. Las pruebas ingresadas referidas al termino probatorio, ingresado por Carol Fernandois Ibarra con fecha 5 de junio de 2023, en representación de Exportadora los Fiordos Limitada, a Fs. 47;
8. El Ingreso de Recurso de Reconsideración de fecha 30 de mayo de 2023, por Carlos Ciappa Petrescu, en representación de la Exportadora Los Fiordos Limitada, a Fs. 71;
9. La Resolución Exenta DGA Araucanía Nº 823 de 6 de junio de 2023, que otorga ampliación de plazo del Término Probatorio, a Fs. 110;
10. La Resolución Exenta DGA Araucanía Nº 1135 de fecha 20 de julio de 2023, que rechaza recurso de reconsideración y rechaza suspensión de los efectos de la Resolución Exenta DGA Araucanía Nº 753 de 15 de mayo de 2013, a Fs 118;
11. El Informe Técnico de Fiscalización Nº 16, de 30 de junio de 2023, a Fs 123;
12. Lo dispuesto en los artículos 32, 151 al 157, y demás pertinentes del Código de Aguas;
13. Las atribuciones que me confiere la Resolución DGA Nº 1028 de 2022 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio, y la Resolución Exenta RA Nº 116/123/2022, que encomienda funciones directivas al Director Regional de Aguas de La Araucanía; y

CONSIDERANDO:

1. QUE, mediante una fiscalización realizada con fecha 7 de marzo de 2023, a la Piscicultura Los Fiordos, ubicada en la comuna de Melipeuco, sector El Membrillo, se constató la construcción de 3 bocatomas no autorizadas sobre tres vertientes Sin Nombre, los puntos de coordenadas UTM (Km), Datum WGS 84, Huso 19:

Norte: 5.697,556	Este: 268,703
5.697,525	268,536
5.697,585	268,376

Además, una modificación de cauce, ubicada en una cuarta vertiente Sin Nombre, en los puntos de coordenadas UTM (Km) Norte: 5.697,617 Este: 268,739, referidas al Datum WGS 84, Huso 19:

2. QUE, dado lo anterior, se inició un procedimiento sancionatorio de fiscalización de oficio para determinar eventuales infracciones al Código de Aguas, abriendo el expediente FO-0902-551-552-553-554.

3. QUE, los hechos verificados fueron registrados en el Acta de Inspección en Terreno N° 03391 de 07 de marzo de 2023 y notificada a la presunta infractora Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante correo electrónico con fecha 21 de marzo de 2023.

4. QUE, con fecha 26 de abril de 2023, Carlos Ciappa, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, entregó los descargos respectivos, señalando en síntesis que:

- Las obras inspeccionadas corresponden a obras de simplificadas características, que la propia Dirección General de Aguas ha declarado que no son aquellas que requieren permiso.
- No se estima el caudal que se capta, o si estás se emplazan en un cauce o afloramiento de agua que no cumple con la definición entregada en el artículo 30 del Código de Aguas.
- Que las obras inspeccionadas corresponden a obras menores, técnicamente simples ubicadas sobre pequeños afloramientos de aguas.
- Con respecto a la modificación señalada, esta corresponde a un desagüe de aguas lluvias que se ubica fuera del terreno de la piscicultura, además que, según los registros de la Dirección de Aguas, no existen otros cauces en el sector, además del Estero Peuco y el río Triful Triful.
- Que de acuerdo a la Resolución DGA N° 135 de fecha 31 de enero de 2020 que determina obras y características que deben o no deben ser aprobadas por la Dirección General de Aguas, en los términos señalados en el artículo 41 del Código de Aguas.
- Que en ese sentido la letra g señala que, por sus simplificadas características técnicas, no cuentan con un proyecto de obra civil que deba ser sometido a revisión y aprobación de la Dirección General de Agua o aquellas captaciones de no consultan más de una obra civiles en el cauce que una canalización mediante movimiento de tierra.

5. QUE, además, se solicitó diligencias probatorias en conformidad al artículo 172 quinquies del Código de Aguas, considerando los siguientes hechos a probar:

- Que la obra situada en el punto M1, Corresponde a un colector de aguas lluvias y que no es una obra que pueda causar daño a la vida salud o bienes de la población ni altera el régimen de escurrimiento de las aguas.
- Que las obras situadas en los puntos b1, b2 y b3, son obras sencillas que no cumplen con los requerimientos de una bocatoma y que no requieren un proyecto de obra civil para su desarrollo y construcción.
- Que las obras inspeccionadas en los puntos b1, b2 y b3 cuentan con derechos de aguas cuyos puntos son concordantes con los criterios establecidos en la Resolución DGA Exenta N° 1672 de 2020.

6. QUE, con el fin de generar pruebas para determinar la efectividad de algunos hechos, se abrió un término probatorio de 15 días hábiles mediante la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 753 de 15 de mayo de 2023, estableciéndose como hecho sustancial, pertinente y controvertido, la efectividad que la obra situada en punto M1, citada en el Acta de Inspección en Terreno N° 3391, del 7 de marzo de 2023, se ubica en un cauce natural, así como la efectividad que las bocatomas B1, B2 y B3, citadas en la misma acta, se encuentran exentas de la obligación de ser autorizadas según el artículo 151 del Código de Aguas.

7. QUE, para lo anterior, se decretó como diligencias probatorias que Exportadora Los Fiordos Limitada, deberá remitir, dentro del término probatorio, información que permita descartar que la modificación, denominada M1, en el Acta de Fiscalización, no se ubica en un cauce natural, así como presentar las características constructivas de las Bocatoma b1, b2 y b3, las cuales acrediten que son obras que no necesitan autorización,

de acuerdo a lo señalado en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas y cualquier otro medio de prueba admisible en derecho que los interesados consideren oportuno y estimen pertinentes aportar, a su cargo.

8. QUE, con fecha 5 de junio de 2023 Carol Fernandois Ibarra, en representación de Exportadora los fiordos, presenta los siguientes medios probatorios:

Para el primer punto de prueba: La efectividad que la obra situada en punto M1, citada en el Acta de Inspección en Terreno N° 3391, del 7 de marzo de 2023, se ubica en un cauce natural, se presenta la siguiente prueba:

Informe "Antecedentes Técnicos Termino Probatorio DGA-Piscicultura Melipeuco- Aquachile S.A".

Señala según carta IGM G86-Melipeuco escala 1:50.000, el punto M1 se ubica fuera de algún cauce natural y a una distancia de 225 m aguas arriba de un Estero Sin Nombre.

Que, de acuerdo con la información técnica de la DGA, encontrada en el sitio <https://snia.gob.cl>, no se encuentran catastro de usuarios, estudios, proyectos o informes técnicos que muestren un cauce natural donde se emplaza el punto M1.

Que de acuerdo a lo indicado en la página web <https://doh.mop.gob.cl> la comuna de Melipeuco no cuenta con un plan maestro de aguas lluvias

Que de acuerdo con la plataforma de información territorial Araucanía no se encuentra un cauce en el lugar de emplazamiento.

En base a los antecedentes aportados y de acuerdo con la resolución DGA Exenta N°135/2020, se determina que el punto M1 no se localiza sobre el cauce natural, por lo tanto, la tubería existente en el lugar de interés no corresponde a una modificación de cauce.

Para el segundo punto de prueba: presentar las características constructivas de las Bocatoma b1, b2 y b3, las cuales acrediten que son obras que no necesitan autorización, de acuerdo a lo señalado en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas, se presenta la siguiente prueba:

Informe "Antecedentes Técnicos Termino Probatorio DGA-Piscicultura Melipeuco- Aquachile S.A".

Características del cauce en el cual se ubican las obras:

Señala que las obras en cuestión se ubican en el nacimiento de las vertientes, correspondiendo al inicio de los cauces respectivos, por lo que el punto fiscalizado no corresponde a un cauce en sí.

Que de acuerdo a lo definido en la Guía de reconocimiento de obras tipo y procedimientos, AQUATERRA INGENIEROS-DGA 2009, define como bocatoma definitiva, a aquella cuyo estándar de construcción permite su operación de forma continua, de manera independiente de las condiciones climáticas que se presenten, y que persisten en el tiempo sin necesidad de hacer mantenimientos mayores entre las distintas estaciones del año. Para cumplir lo anterior, las bocatomas definitivas disponen de todos, o al menos de la mayoría de los elementos que se requieren para cubrir y resolver cada uno de los fenómenos físicos y requerimientos de operación que se presenten. Se identifican por la existencia de obras civiles de importancia como muros y losas de hormigón, compuertas con mecanismos para su operación, barreras de hormigón o enrocados, protecciones de riberas con gaviones, enrocados o revestimientos de hormigón o albañilería de piedra.

Al comparar las obras fiscalizadas con el esquema básico de bocatoma definitiva las obras de toma en cuestión no cuentan con la estructura básica de bocatoma como lo son canal disipador, desarenador, canal y compuertas para la devolución de excedentes, barrera móvil. Para control de nivel de cauce, gaviones y enrocado de protección de riberas.

Documento que consiste en la respuesta de la Unidad de Información Pública, de la

Unidad de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, consultada por transparencia de fecha 14 de marzo de 2023.

9. QUE, con fecha 30 de mayo de 2023, Ciappa Petercu en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, presento un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Exenta DGA Araucanía N°753 de 15 de mayo de 2023 y en un otrosí solicita suspensión de los efectos de la Resolución recurrida.

10. QUE, con fecha 20 de julio de 2023, mediante la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 1135, se rechazó el recurso de reconsideración indicado en el párrafo anterior, así como también la solicitud de suspensión de los efectos de dicha resolución.

11. QUE, con respecto a la efectividad que la obra situada en punto M1, citada en el Acta de Inspección en Terreno N° 3391, del 7 de marzo de 2023, se ubica en un cauce natural, personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la región de La Araucanía procedió a realizar una nueva inspección con fecha 7 de marzo de 2023 al punto de coordenadas Norte: 5.697,616 y Este: 268,739, referidas al Datum WGS 84, Huso 19, punto señalado como M1 en la inspección.

12. QUE, según información de gabinete y observaciones de terreno, se constató que efectivamente no corresponde a un cauce natural, sino a una depresión del terreno, que en épocas de mucha lluvia el sector se satura y las aguas se apozan de manera esporádica.

13. QUE, respecto a las obras en los puntos b1, b2 y b3 y los artículos 151 y 294 del Código de Aguas, de acuerdo a los descargos y los antecedentes entregados en el término probatorio, efectivamente la Resolución DGA Exenta N° 135 de fecha 31 de enero de 2020 determina obras y características que deben o no deben ser aprobadas por la Dirección General de Aguas, en los términos señalados en el artículo 41 del código de aguas, la cual en el punto 4, señala las excepciones de someterse al permiso de modificación de cauce, específicamente en la letra g) indica obras fluviales **provisionales** que, por sus simplificadas características técnicas, no cuentan con un proyecto de obra civil que deba ser sometido a revisión y aprobación de la Dirección General de Agua, tales como **"patas de cabra" para encausar las aguas a una captación o captaciones de aguas superficiales que no consultan más de una obra civiles en el cauce que una canalización mediante movimiento de tierra.**

14. QUE, de acuerdo a la definición de obras provisionales, son aquellas que se construyen para un objetivo en específico y por tiempo definido, posterior a alcanzar el objetivo, deben ser retiradas.

15. QUE, así mismo, las características de las obras descritas, no corresponden a captaciones de aguas que no consulten más de una obra civil en el cauce que una canalización, dado que las obras en cuestión contemplan muros de hormigón, vertedero de crecidas, compuertas, cámara de aducción con rejillas y radias para protección de socavación, por lo cual no se enmarcan dentro de las obras señaladas en la Resolución DGA Exenta N° 135 de fecha 31 de enero de 2020.

16. QUE, por otra parte, de acuerdo a lo definido en la Guía de reconocimiento de obras tipo y procedimientos, AQU TERRA INGENIEROS-DGA 2009, define como bocatoma definitiva a las que:

Se identifican por la existencia de obras civiles de importancia como muros y losas de hormigón, compuertas con mecanismos para su operación, barreras de hormigón o enrocados, protecciones de riberas con gaviones, enrocados o revestimientos de hormigón o albañilería de piedra y que de acuerdo a lo visto en terreno y de acuerdo a la descripción de las obras ingresadas en el término probatorio, las bocatomas en cuestión si contemplan obras de hormigón, compuertas, radias para evitar socavación, cámara de aducción y vertederos de excedentes.

17. QUE, de acuerdo a lo anterior, las obras en cuestión no corresponden a obras provisionales, son obras que consultan más de una obra civil, no corresponden a "patas de cabras" así como a una canalización mediante movimientos de tierra. Además, con-

templa obras civiles de importancia que la catalogan como bocatoma definitiva.

18. QUE, respecto a la Vertiente 1 (punto b1 en la fiscalización), el derecho de agua fue otorgado mediante Resolución DGA IX N° 110 de fecha 22 de octubre de 2009, el cual mediante Resolución DGA Araucanía N° 1049 de fecha 29 de diciembre de 2014, se autorizó el traslado del ejercicio del derecho al punto de coordenadas Norte: 5697,553 Este: 268,704. Coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

19. QUE, las obras observadas en este punto del cauce corresponden a una obra gravitacional que capta las aguas de la Vertiente 1 y 7, compuesta por, una barrera transversal de hormigón armado, con vertedero de excedentes, compuerta y cámara de aducción, además con radier para la protección de socavación.

20. QUE, respecto a la Vertiente 3 (punto b2 en la fiscalización), el derecho de agua fue otorgado mediante Resolución DGA IX N° 269 de fecha 23 de agosto de 2006, el cual mediante Resolución DGA Araucanía N° 1052 de fecha 29 de diciembre de 2014, se autorizó el traslado del ejercicio del derecho al punto de coordenadas Norte: 5.697,508 Este: 268,537. Coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

21. QUE, las obras observadas en este punto del cauce, corresponden a una obra gravitacional que capta las aguas de la Vertiente 3, una barrera transversal de hormigón armado, con vertedero de excedentes, compuerta y cámara de aducción, además con radier para la protección de socavación.

22. QUE, Respecto a la Vertiente 6 (punto b3 de la fiscalización), el derecho de agua fue otorgado mediante Resolución DGA IX N° 273 de fecha 23 de agosto de 2006, el cual mediante Resolución DGA Araucanía N° 1055 de fecha 29 de diciembre de 2014, se autorizó el traslado del ejercicio del derecho al punto de coordenadas Norte: 5.697,575 Este: 268,380. Coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

23. QUE, las obras observadas en este punto del cauce, corresponden técnicamente a una obra gravitacional, que capta las aguas de la Vertiente 6, compuesta por una barrera transversal de hormigón armado, con vertedero de excedentes, compuerta y cámara de aducción, además con radier para la protección de socavación.

24. QUE, dentro del mismo contexto, podemos señalar que las 3 resoluciones que autorizan los traslados de ejercicio de los derechos de aprovechamiento, ordenan al titular en su resuelvo N° 7 de cada resolución, solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.

25. QUE, revisado los registros que obran en poder de esta Dirección General de Aguas, no existe un proyecto de autorización de bocatoma en las vertientes descritas anteriormente, como lo señala el Art. 151 del Código de Aguas, constituyéndose por lo tanto en obras no autorizadas de responsabilidad exclusiva de la infractora.

26. QUE, de acuerdo a lo anterior, las obras construidas infringen el artículo 151 del Código de Aguas.

27. QUE, el Informe Técnico de Fiscalización N° 16 de fecha 30 de junio de 2023, de la región de La Araucanía, concluye que se hace necesario imponer una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado como lo establece el artículo 173, N° 6 del Código de Aguas, por cada una de las 3 obras de captación fiscalizadas.

28. QUE, la determinación de la multa por las obras de captación no autorizadas sobre el cauce, se realizará de acuerdo a los siguientes factores:

Las tres bocatomas presentan las mismas características al igual que la afectación en el cauce y el lugar de ubicación, por tanto, el valor resultante se multiplica por 3, ya que son 3 bocatomas.

- a) **Peligro a los bienes de la población o para la vida o salud de los habitantes:** Se debe establecer si los actos u obras, que no cuentan con el permiso de la autoridad competente, representan un peligro menor o mayor, en base a la determinación de aquellos elementos o situaciones que pueden llegar a causar un

posible incidente y un daño a los bienes de la población, ya sean públicos o privados, o signifiquen peligro para la vida o salud de las personas, ante una crecida del cauce, debido a la materialidad de las obras, riesgo de socavación, estabilidad estructural, entre otros. Para el caso en estudio, las obras revisten un riesgo o generan un peligro menor, porque no existen obras cercanas de interés público o privado, por lo que este factor se determinará con la menor ponderación.

- b) **Usuarios o población potencialmente perjudicados/as:** En este sentido, resulta de principal importancia ponderar, si los actos u obras, que no cuentan con el permiso de la autoridad competente, por su magnitud y cercanía a centros poblados o futuros proyectos de urbanización, puedan ocasionar pérdidas de vidas humanas o accidentes con consecuencias a la vida de las personas. Para el caso en estudio, no existen, ni usuarios potencialmente perjudicados o población potencialmente afectada por el acto u obra (lugar no poblado), por lo que este factor se determinará con la menor ponderación.
- c) **Grado de afectación al cauce:** Se debe considerar en este caso, establecer la afectación al cauce intervenido, analizando la modificación de la sección transversal del cauce original. Para este caso, si existe afectación a la sección del cauce, existe una disminución de su sección transversal, por lo que este factor se determinará con la mayor ponderación.
- d) **Zona de la infracción:** Considerando que todas las acciones que ejecute la autoridad deben velar por el interés público, y que este caso se define como el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas, es fundamental considerar el lugar donde se cometió la infracción, y donde este hecho, ha causado sus efectos. Para el caso en estudio, las obras se encuentran dentro de un área protegida SNASPE "Reserva de la Biósfera Araucarias", por lo que este factor se determinará con la mayor ponderación.

29.QUE, de acuerdo a lo expuesto, la cuantificación de la multa considera la siguiente ponderación y graduación:

Bocatomas no autorizadas en las Vertientes Sin Nombre.

criterio	Definición para el caso particular	Ponderación
Peligro a los bienes de la población o para la vida o salud de los habitantes	La obra de captación representa un riesgo o peligro menor, porque no existen obras cercanas de interés público o privado.	10%*30%
Usuarios o población potencialmente perjudicados/as	No existen usuarios, ni usuarios potencialmente perjudicados o poblaciones potencialmente afectadas por el acto u obra (ciudades, pueblos, aldeas y caseríos).	0%*30%
Grado de afectación al cauce	Para este caso, si existe afectación a la sección del cauce, existe una disminución en su sección transversal, por lo que este factor se determinará con el mayor valor.	100%*30%
Zona de la infracción	Las obras se encuentran dentro de un área protegida. Reserva de la Biósfera Araucarias.	100%*10%
Valor Total Multa (UTM)=Min multa +((Σ((Ponderación)*(Max Multa- Min Multa)))		
Valor Total Multa (UTM)=10 + ((0,1*0,3) + (0*0,3) + (1*0,3) + (1*0,1)) * (100-10)		221
Aplica incremento Art. 173 bis del Código de Aguas		0
Valor Total Multa por bocatoma		221 UTM
Valor Total por las 3 bocatomas		663 UTM

RESUELVO:

1. APLÍCASE a Exportadora Los Fiordos Limitada, Rut: 79.872.420-7 una multa a beneficio fiscal, por un monto de 663 Unidades Tributarias Mensuales, la cual deberá ser pagada, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde que la presente resolución se encuentre ejecutoriada.

2. ESTABLÉCESE que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 176, inciso tercero, del Código de Aguas, si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en el 25%. Para estos efectos, deberá concurrir a la Tesorería General de la República, sirviendo la presente Resolución como comprobante de cobro. En el caso de hacer uso de la facultad contemplada en este numerando, deberá la interesada, una vez efectuado el pago, hacer llegar a este Servicio el respectivo comprobante.

3. ESTABLÉCESE, que de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, en contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán deducirse dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, ante el Director General de Aguas y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, respectivamente.

4. TÉNGASE PRESENTE, que Exportadora Los Fiordos Limitada, Rut: 79.872.420-7, deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de boca-toma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.

5. ENTIÉNDASE notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a Exportadora Los Fiordos Limitada, debido a que no designó domicilio dentro de los límites urbanos de la oficina Regional que tramita el procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.

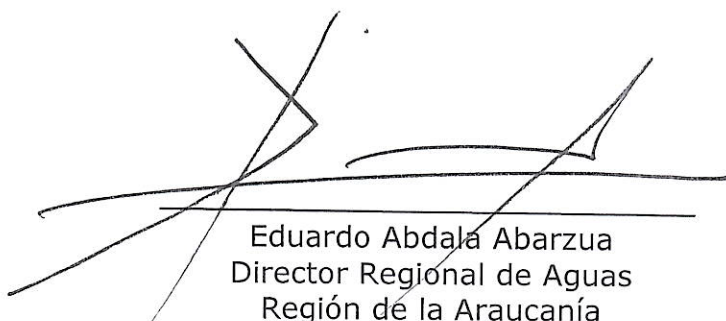
6. COMUNÍQUESE la presente Resolución a Exportadora Los Fiordos Limitada domiciliada en Avenida Presidente Riesco N° 5335, Oficina 303, Comuna de las Condes, Santiago y al correo electrónico [REDACTED]

7. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Superintendencia de Medio Ambiente, en Av. San Martín 745, piso 6, Of. 604, Temuco y al Servicio Nacional de Pesca, región de La Araucanía, en Pirineos N° 0830, Temuco.

8. REMÍTASE la presente resolución a la División Cobranzas y Quiebras de la Tesorería General de la República y a la Sección Recaudación y Administración CUT - División Operaciones de la Tesorería General de la República.

9. TÉNGASE PRESENTE que la actuación anterior se realizará una vez vencido el plazo para interponer recursos, sin que se hubiera deducido o resuelto los recursos respectivos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Eduardo Abdala Abarzua
Director Regional de Aguas
Región de la Araucanía

... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

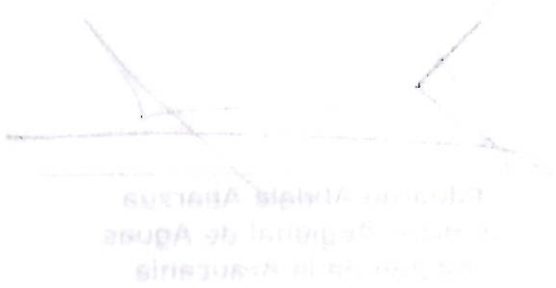
... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

... 1987 - 1988 ...

ANEXOS Y COMUNICACIONES



... 1987 - 1988 ...